

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_GJN\_BNR\_114.11

México D.F. a 16 de noviembre de 2011

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

EL día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación adicional a la publicación que se hizo del conocimiento mediante la circular CIR.GJN.BNR.113.11, una muy relevante la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012**, en la cual, como aspectos relevantes en Materia de Comercio Exterior, se tiene lo siguiente:

**1.- En el artículo 8º**, de la Ley, se establece la **tasa de recargos para efectos del pago de créditos fiscales, respecto de saldos insolutos y para el pago a plazos autorizado, misma que incluye la actualización a que refiere el Código Fiscal de la Federación**, siendo las siguientes:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

**2.- En el artículo 15**, de la Ley, se prevé nuevamente cuando **con anterioridad al 1 de enero de 2012, una persona hubiere incurrido en infracción** a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el **artículo 152 de la Ley Aduanera** y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley **no le haya sido impuesta la sanción** correspondiente, **dicha sanción no le será determinada si**, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, **el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades** de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2012.

**3.- En su artículo 16**, establece que durante el ejercicio fiscal de 2012, en materia de exenciones, en su apartado B, fracción I, prevé que **se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos** que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que **importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 114

CIR\_GJN\_BNR\_114.11

**recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.**

Asimismo, en su fracción II, se **exime del pago del derecho de trámite aduanero** que se cause por **la importación de gas natural**, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

**4.- En el artículo Segundo Transitorio** se anuncia que se **aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación** efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2011.

**Entrada en vigor.-** El 1 de enero de 2012

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)